

7182

7700

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN- 109/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4517/2011

México, D. F. a, 08 de junio de 2011



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 08 de junio de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

*2011, Año del Turismo en México

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V. contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 26 de mayo de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 27 del mismo mes y año el C. [REDACTED], representante legal de la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la licitación pública número LA-0196Y0040-T3-2011, específicamente respecto de las partidas 59, 60 y 61; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Mediante oficio número 09-53-84-61-14BO/5544 de fecha 03 de junio del 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes año, el Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/3860/2011 de fecha 27 de mayo de 2011, manifestó que esa Coordinación Técnica no se encuentra en la posibilidad de proporcionar la información solicitada, toda vez que de los registros de los procesos de contratación, particularmente

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-109/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4517/2011

0183

0045

- 2 -

los procedimientos de licitación que se están llevando por las áreas contratantes de esa Coordinación, se advierte que no existe el número de proceso de Licitación señalado por el inconforme. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11 56, 65, 67 fracción III, 68 fracción III y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- **Consideraciones.-** Del escrito de fecha 26 de mayo de 2011, se desprende que con fundamento en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, impugna el acto de fallo de fecha 19 de mayo de 2011, relativa a la Licitación Pública **LA-0196Y0040-T3-2011**, al manifestar lo siguiente. *Acto Administrativo Impugnado fallo de fecha 19 de mayo de 2011, emitido con motivo de la Licitación Pública LA-0196Y0040-T3-2011... respecto de las partidas número 59, 60 y 61 mismas que corresponden a los equipos que coinciden con la clave 531.941.0980.03-01, es un acto ilegal el cual procede su anulación o renovación para efectos de que la convocante realice una evaluación imparcial, apegada a las descripciones técnicas establecidas en la segunda actualización de la edición de cuadro básico y catálogo de instrumental y equipo médico, del 27 de septiembre del 2010, mismo que generará que el personal del Instituto no solicite requisitos imposibles de cumplir ni adjudique dichas partidas a una persona moral que evidentemente no entregará equipos con tecnología de punta, tal y como se puede interpretar del contenido del artículo 134 Constitucional... Que la descalificación de que fue objeto la empresa impetrante respecto de las partidas en litigio fue una descalificación por demás infundada, aventurada y tendiente a que la convocante manipule las descripciones de la cédula técnica a su libre albedrío sin tener un parámetro previamente establecido sin contar con las facultades para actuar en dicho sentido generando un acto administrativo viciado y susceptible de ser declarado nulo por la infracción del marco que regula el establecimiento de las características de la clave número 531.941.0980.-----*

Precisado lo anterior, por incidir en la solución al fondo de la controversia que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa destaca el hecho de que en la inconformidad que nos ocupa ha operado el sobreseimiento por actualizarse la causal de improcedencia relativa a que los Actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales, lo anterior al no existir el fallo de la Licitación Pública número **LA-0196Y0040-T3-2011**, de fecha 19 de mayo de 2011, que hoy impugna el impetrante, en virtud que como ya se indicó en el párrafo que antecede, del cuerpo del escrito inicial en todo momento impugna la citada licitación; por lo que esta Autoridad Administrativa considerando que dicho escrito de inconformidad cumple con los requisitos previstos en los artículos 65 fracción III y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por oficio número 00641/30.15/3860/2011 de fecha 27 de mayo del año 2011, admitió a trámite la inconformidad y requirió al área convocante la información respecto de la conveniencia o no de decretar la suspensión del proceso de Licitación de mérito, los generales de los terceros perjudicados, estado procesal en que se encuentra el procedimiento licitatorio que nos ocupa y por último la rendición del informe



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-109/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4517/2011

01184
0046

- 3 -

circunstanciado; en atención a ello mediante oficio número 09-53-84-61-14BO/5544 de fecha 03 de junio del 2011, la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto señaló lo siguiente:-----

"DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS

MEXICO, D.F. a 26 de abril de 2011
Oficio Número: 09-53-84-61-14BO/5544

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
EXPEDIENTE No. IN- 109/2011

Me refiero a su oficio No. 00641/30.15/4517/2011, de fecha 27 de mayo de 2011, recibido en la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios el día 01 de junio de 2011, en el cual hace mención al escrito de fecha 26 de mayo de 2011 por el cual la empresa **Imágenes y Medicina, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal, presenta inconformidad ante el Área a su cargo del Órgano Interno de Control en este Instituto Mexicano del Seguro Social, contra actos de esta Coordinación Técnica de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en la **Licitación Pública Nacional No. LA-0196Y0040-T3-2011**, específicamente de las partidas 59, 60 y 61; así mismo contempla el Acuerdo emitido en el expediente al rubro citado, en el hace constar la admisión de la inconformidad de mérito y requiere la información y documentación que se describe en las fracciones I, II, III y IV.

Sobre el particular le comento, que esta Coordinación Técnica no se encuentra en la posibilidad de proporcionar la información solicitada, toda vez que de los registros de los procesos de contratación, particularmente los procedimientos de licitación que se están llevando por la (sic) áreas contratantes de esta mi cargo, se advierte que no existe el número de proceso de Licitación, señalado por el inconforme..."

De lo anterior, se tiene que el Coordinación Técnica de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, manifestó que la Licitación que hoy impugna la empresa **IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. de C.V.**, y que es esgrimida bajo la nomenclatura **LA-0196Y0040-T3-2011**, no se llevó a cabo por dicha Coordinación Técnica, puesto que como lo manifiesta su titular no existe el número de proceso de la licitación señalado por la inconformidad; inexistencia que autoridad administrativa corroboró al entrar a la página del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su apartado IMSS va a comprar IMSS compró, y posteriormente consulta de actas, en el cual se establecieron las opciones de nivel central y año 2011, desplegando los procedimientos licitatorios registrados en dicho portal, entre los cuales no se encontró registro alguno respecto al procedimiento licitatorio número **LA-0196Y0040-T3-2011**, sin que el accionante hubiese exhibido prueba alguna respecto la licitación que controvierte, por lo que se configura la hipótesis normativa contenida en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen lo siguiente: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-109/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4517/2011

2700

- 4 -

IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;

II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

Supuestos normativos que en el presente caso se actualizan, toda vez que mediante oficio número 09-53-84-61-14 B0/5544 de fecha 03 de junio de 2011, la Entidad Adquirente señaló que de los registros de los procesos de contratación, particularmente los procedimientos de licitación que se están llevando por las áreas contratantes de esa Coordinación, se advierte que no existe el número de proceso de Licitación señalado por el inconforme, por lo tanto al no existir de dicho procedimiento, opera el sobreseimiento de la inconformidad que nos ocupa, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 en relación con el 68 fracción III de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los Actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por no existir el objeto o la materia del acto impugnado del cual deriva, resultando aplicable igualmente lo dispuesto en el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:

"Artículo 373.- El proceso caduca en los siguientes casos:

I.- "Por convenio o transacción de las partes, y por cualquiera otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio; ...

Lo anterior es así, toda vez que no existe evidencia de la existencia del acto impugnado, puesto que es pertinente destacar que la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad es muy clara respecto a la licitación impugnada, refiriendo en el cuerpo de su escrito un sin número de veces la Licitación Pública número LA-0196Y0040-T3-2011, por lo que no existe duda alguna sobre el acto, licitación, fecha de emisión, hechos, abstenciones y motivos de inconformidad que hace valer el hoy inconforme; asimismo en su apartado de pruebas señala que las ofrece, más no las exhibe por obrar en poder de la convocante es decir, tampoco adjuntó prueba alguna del acto y/o licitación que impugna para sustentar su inconformidad, por lo que se tiene que no existe elemento de prueba que acredite la existencia del acto impugnado.

Así mismo, para corroborar la inexistencia del acto impugnado, a que alude el Coordinación Técnica de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante oficio número 09-53-84-61-14BO/5544 de fecha 03 de junio del 2011, esta autoridad administrativa procedió a ingresar a la página de COMPRANET, en la nueva plataforma, tecleando el número de la licitación inconformada, arrojando el sistema que no se encontró registro alguno.

Bajo esta circunstancia, esta Autoridad Administrativa determina sobreseer la inconformidad promovida por la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V., al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que al no existir el acto impugnado, se tiene que no pueden surtir efecto legal o material el fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-0196Y0040-T3-2011, emitida el 19 de

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-109/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4517/2011

7/18
8700

- 5 -

mayo de 2011, en virtud de que la Licitación que refiere el inconforme, no existe; en consecuencia se configura la hipótesis normativa contenida en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo tanto resulta improcedente la presente inconformidad y procede su desechamiento de plano, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo primero de la cita Ley, que cita lo siguiente:-----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano..."

En mérito de lo expuesto, se tiene que el fallo de la Licitación de mérito, que hoy impugna la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. de C.V., no existe, en virtud de no haberse llevado a cabo por dicha convocante, inexistencia que verificó esta autoridad en las páginas de COMPRANET, e IMSS-va a comprar, IMSS-compró, sin que en las mismas se arroje información relativa a la licitación impugnada; por lo que en este orden de ideas y toda vez que el fallo de la Licitación Pública Nacional número **LA-0196Y0040-T3-2011**, de fecha 19 de mayo de 2011, que hoy impugna el [REDACTED], representante legal de la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A DE C.V., deviene de una licitación que no existe, esta Autoridad no puede darle consecución a la inconformidad de mérito, en consecuencia esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer y desechar de plano la inconformidad promovida por escrito de fecha 26 de mayo de 2011, interpuesto por el impetrante contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-0196Y0040-T3-2011, específicamente respecto de las partidas 59, 60 y 61; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 67 fracción III de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 67 fracción III en relación con el 68 fracción III y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer y desechar de plano la inconformidad promovida por escrito de fecha 26 de mayo de 2011, interpuesto por el [REDACTED] representante legal de la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-0196Y0040-T3-2011, específicamente respecto de las partidas 59, 60 y 61; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

VERSIÓN ORIGINAL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-109/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4517/2011

1187

0049

- 6 -

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA:

JOAN RODRIGO PACHECO VARGAS.- APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA IMAGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V.- CALLE IGNACIO MALDONADO NUMERO 191 DESPACHO 2, COLONIA LA RAFAELITA, DELEGACION CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. personas autorizadas. Licenciado Benito Nava Lopez y a los CC. Lucía Guzmán Díaz, Jorge Alberto León León y Mario Reyes Chandra

ING. ALFONSO MEDINA ORTÍZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

LIC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

MCCHS*CSA*FDEV

VERSIÓN PÚBLICA

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.